

89

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, cuatro (04) de abril de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2021 - 00037

DEMANDANTE: SOLUCIONES AGRÍCOLAS PECUARIAS

DEMANDADOS: HEREDEROS DE JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Revisado el proceso tenemos que se encuentra surtido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, medios de defensa que fueron recorridos dentro del término de que trata el numeral 1º del artículo 443 del Código General del Proceso por la ejecutante, por lo que se procede a dar aplicación a lo consagrado en el inciso segundo del numeral 2 del artículo 443 ejúsdem, y se señala fecha y hora para las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, previo el decreto de pruebas en el presente asunto, en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 9 AM del día 8 del mes de Junio de 2022, para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, **en ésta fecha se recepcionarán interrogatorio a las partes, conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia.**

SEGUNDO: Por considerarlas útiles, necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos objeto de demanda, se decretan las siguientes pruebas, que serán practicadas en la audiencia señalada en el numeral 1.

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con el libelo de demanda, así como la actuación surtida en el proceso.

2.-INTERROGATORIO DE PARTE: Citar a los señores **JOSÉ SOSA REYES** y **GUSTAVO SOSA REYES**, en su calidad de herederos determinados del señor **JOSÉ RUBÉN SOSA REYES**, para que comparezcan el día y hora en que se lleve a cabo la audiencia señalada en el numeral primero de ésta providencia, a absolver el cuestionario que le formulará la activa, en forma verbal o escrita.

3.- TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a los señores **DIEGO GARCÍA y ESMERALDA ORTIZ MÉNDEZ**; conforme al cuestionario que le formulará la ejecutante, en audiencia a llevarse a cabo el día y la hora señaladas en el numeral primero de ésta providencia. Líbrense la respectiva boleta de citación, conforme lo preceptúa el artículo 217 del Código General del Proceso y con las advertencias del artículo 218 ejúsdem.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

1.- DOCUMENTAL: Téngase como tales y dándoles el valor probatorio que a derecho corresponda al momento de proferir el fallo, los documentos aportados con la contestación de la demanda y las excepciones propuestas, así como la actuación surtida en el proceso.

2.- No se decreta el interrogatorio solicitado porque la señora Esmeralda Ortiz Benítez no es extremo procesal. –Artículo 198 del C.G. del P.–

C) DE OFICIO.

TESTIMONIAL: Escuchar en declaración a la señora **NIDIA MARCELA RAMÍREZ BAUTISTA**, conforme al cuestionario que le formulará la titular del Despacho. Por las partes prestar la debida colaboración para la comparecencia de ésta persona a la audiencia a llevarse a cabo en la fecha y hora arriba señaladas.

TERCERO: **Advertir** a las partes, que la recepción de interrogatorios y testimonios se llevarán a cabo de manera personal en las instalaciones del Juzgado, con todos los elementos de bioseguridad. Los apoderados se podrán unir a la audiencia por medio de Microsoft Teams, posteriormente por secretaría se enviará el link y/o vínculo con la invitación, a los diferentes canales digitales dados a conocer en el plenario.

NOTIFÍQUESE.


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ